

Ref: Expropiación  
De: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
Contra: OCTAVIO REYES  
Rad.25307 31 03 002 2021 00037 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veintiséis ( 26 ) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

#### **Problema Jurídico**

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión, y el desarrollo del trámite legal.

#### **Resolución del Problema Jurídico.**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, s.s. y 399 del C. G del P.; el juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, en donde ostenta la calidad de demandante; **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la de demandado **OCTAVIO REYES**.

1. **ORDENAR** correr traslado al demandado, por el término de tres (3) días, advirtiéndole que en el presente asunto no se podrá proponer excepciones. (núm. 5to. art. 399 C. G. del P.)
2. **ORDENAR** la vinculación de la entidad **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**, para lo pertinente.
3. **ORDENAR** la entrega anticipada del área de los inmuebles declarados de utilidad pública, de acuerdo a la solicitud expresada por la parte actora en el numeral segundo(2º) de petición especial de las pretensiones preliminares, para lo cual se dispone que la demandante consigne a órdenes del juzgado y para el proceso, el valor establecido en el avalúo aportado en la etapa de enajenación voluntaria directa. (núm. 4to. art. 399 C. G. del P; art 28 Ley 1682 de 2013 modificado por el art. 5to Ley 1742 de 2014)
4. **ORDENAR** la inscripción de la demanda a los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, en la forma prevista por el art. 592 del C. G P.C. **Oficiese** a la oficina de registro correspondiente.

5. Notifíquese esta providencia de la demanda córrase traslado y realícese la notificación conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 399 de la misma norma.
6. Reconózcase personería como apoderado del demandante al abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

Ref: PROCESO DIVISORIO  
De: JAIRO SANCHEZ ASCENCIO  
Contra: EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y otros.  
Rad: 25307 31 03 002 2021 00024 00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Cinco ( 5 ) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**DECLARAR INADMISIBLE** la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte actora deberá adecuar la demanda dirigiéndola o formulándola también contra la comunera MARIA NIDIA SANCHEZ ASCENCIO, conforme lo dispone el numeral 2º del art. 82 e inc. 2º art. 406 del C.G.P., pues si bien relaciona a dicha condueña en los hechos no formula la demanda contra ella.

2.- La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el num.4to art. 26 del C.G.P. Aportando el correspondiente certificado catastral del predio a dividir expedido por el I.G.A.C.

3.- La parte actora deberá aportar escritura pública número 607 del 28 de diciembre de 2012 ante la Notaría de Tocaima – Cundinamarca, pues si bien la relaciona en el numeral 2do del acápite de medios de prueba, no ha sido posible descargarla en el sistema.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 5 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, el anterior memorial, el cual se relaciona con las presentes diligencias que se encuentran al despacho. Sírvasse proveer.

  
 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
 Secretaria

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00481/99**  
**Demandante: BANCO BCH HOY INVERLOP EXPRESS**  
**Demandado: ANGELA M. LEONOR TRUJILLO DE MONTES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

En escrito anterior el apoderado de la parte demandada, vuelve e insiste que se le entreguen los Bienes Inmuebles Embargados y Dineros depositados por cuenta del expediente.

Vuelve y se le reitera como se decidió en providencia del 2 de Agosto de 2.019, tanto a la demandada como a su apoderado la **NEGACIÓN** de su solicitud por **IMPROCEDENTE**, toda vez que en este momento y desde que la demandada entró en proceso de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA todos sus bienes quedaron por cuenta de ese proceso, el cual una vez también fue **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** se determinó que quedarían por cuenta de los **COBROS COACTIVOS** y es allí donde se decidirá lo pertinente, teniendo en cuenta que esta misma petición elevaron en ese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.-** Girardot, Cund., 5 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, el anterior memorial, el cual se relaciona con las presentes diligencias que se encuentran al despacho. Sírvase proveer.

  
 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
 Secretaria

**Ref: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA N° 00142/2014**  
**De: ANGELA M. LEONOR TRUJILLO DE MONTES**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Cinco (5) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

En escrito anterior el apoderado de la parte demandada, vuelve e insiste que se le entreguen los Bienes Inmuebles Embargados y Dineros depositados por cuenta del expediente.

Revisada toda la documentación allegada no sólo por el apoderado de la señora ANGELA MARÍA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, sino las respuestas y comunicaciones enviadas por la DIAN SECCIONALES GIRARDOT – ARMENIA, se logró establecer:

- Que según Oficio Virtual N° 20191009-101242448-2917 recibido de la DIAN SECCIONAL ARMENIA, la señora ANGELA MARÍA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, **NO TIENE DEUDAS**, con esa entidad.

- Que según Oficio N° 108201242-1290 recibido de la DIAN SECCIONAL GIRARDOT – CUND., la señora ANGELA MARÍA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, canceló la **DEUDA** correspondiente a la renta del año gravable **1998**.

- Que de los documentos aportados por el apoderado de la señora ANGELA MARÍA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, **al parecer** fueron cancelados los impuestos de RENTA correspondiente al **año gravable 1998**, cuando los que aparecen adeudados, cobrados y reportados en este proceso es **el año gravable 1995**, pues lo cierto es que allegan dos comunicaciones o correos enviadas al parecer por “una funcionaria de la DIAN Bertha Carolina Molano”, PUES en el archivo no se detalla NI FECHA NI HORA DE

RECIBIDO, NI IDENTIFICACIÓN del correo donde fue enviado ni el CARGO de la referida funcionaria.

- Que así mismo de los documentos allegados, como recibos de pagos, **al parecer** también canceló los IMPUESTOS PREDIALES adeudados al Municipio de Girardot, pero de aquellos no se puede establecer que correspondan efectivamente a esos pagos y se reitera no a la fecha no se ha recibido comunicación alguna por parte de la tesorería sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares

- Que a la fecha no se ha recibido comunicación alguna de la DIAN SECCIONAL GIRARDOT – CUND., y de la TESORERÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, sobre la TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO y El consecuente LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CUATELARES iniciados por estas entidades.

Con base en lo anteriormente establecido y analizado, previamente a proceder a ENTREGAR de manera DEFINITIVA los BIENES INMUEBLES y DINEROS CONSIGNADOS a la señora ANGELA MARÍA LEONOR TRUJILLO DE MONTES, se ordenará oficiar a las entidades DIAN SECCIONAL GIRARDOT – CUND., para que se sirva informar el ESTADO ACTUAL del proceso de COBRO COACTIVO iniciado en su contra por la RENTA DEL AÑO GRAVABLE 1.995 o si se encuentra TERMINADO POR PAGO habiéndose ordenado el consecuente LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES; o en su defecto se sirva aclarar lo que en derecho corresponda, toda vez que en su Oficio N° 108201242-1290 del 20 de Septiembre de 2.020 informan que CANCELÓ LA DEUDA pero por concepto de RENTA AÑO GRAVABLE 1998.

Así mismo se ordena oficiar a la TESORERÍA MUNICIPAL de esta ciudad para que se sirva informar el estado actual del proceso de COBRO COACTIVO iniciado en su contra o si se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL de sus OBLIGACIONES, habiéndose ordenado el consecuente LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA